

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900902591-7, mediante comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01-59-3406 DEL 16 de mayo de 2022, solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para uso doméstico en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65237, denominado finca **LA PERSIA - LA MARINA** ubicada en el CAU chaparral KM 40+900 vía Apartadó-Chigorodó, Antioquia.

en las siguientes coordenadas;

- Latitud: 7°43'29,326"N longitud:76°40'3,590"W
- Latitud: 7°43'9,182"N longitud:76°40'7,282"W
- Latitud: 7°43'51,357"N longitud:76°39'53,976"W

Con tipo de fuente de agua: pozo y de sistema de perforación rotativa.

Que la solicitud está enmarcada en la concesión autopista al Mar 2, Proyecto De Interés Nacional Y Estratégico (PINE) y que comprende actualmente el trayecto entre el municipio de Cañasgordas y Necoclí. en el Departamento de Antioquia.

Que el titular del derecho real de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 008-65237 denominado finca **LA PERSIA – LA MARINA**, ubicada en el CAU chaparral KM 40+900 vía Apartadó-Chigorodó, Antioquia es la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT 8301259969.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT 8301259969 suscribió CONTRATO GENERAL DE CONCESIÓN con AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con NIT 900902591-7, en el cual la ANI delega la compra de predios requeridos para la construcción del proyecto a AUTOPISTAS URABÁ S.A.S por medio de la ley 105 de 1993 **CAPÍTULO IV OBRAS POR CONCESIÓN** en su artículo 34 *Adquisición de predios. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública.*

Que **AUTOPISTAS URABA S.A.** , identificada con NIT 900902591-7 , canceló la factura Nro.CO-5247 de 01 de junio de 2022, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y

Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para a favor de la **SOCIEDAD AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900902591-7, para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°008-26473, denominado finca **LA PERSIA -LA MARINA, MARINA** ubicada en el CAU chaparral KM 40+900 vía Apartadó-Chigorodó, Antioquia.

en las siguientes coordenadas;

- Latitud: 7°43'29,326"N longitud:76°40'3,590"W
- Latitud: 7°43'9,182"N longitud:76°40'7,282"W
- Latitud: 7°43'51,357"N longitud:76°39'53,976"W

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente **Nro. 200-16-51-04-0097-2022**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a **SOCIEDAD AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900902591-7, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.



Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Manuel Arango Sepulveda
MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe oficina jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur Henao	<i>Katherin B.H</i>	21 de junio de 2022
Revisó	Erika Higuita		21 de junio de 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-04-0097-2022